



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 02 de Agosto de 2019

Ordenanza 6531
Ordenanza 6532
Ordenanza 6533
Ordenanza 6534
Ordenanza 6535
Ordenanza 6536



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de julio de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Cuenta General del Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6531

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
29 de julio de 2019**

VISTO: La **Ordenanza N° 6531** sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6531 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica

Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 651 / DE / 2019

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de julio de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza N° 1374, que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 3°.- El precio de las parcelas que se enajenen será determinado por una Comisión de Tasación, la cual es integrada por un Concejal - de acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 6.335-**, un Tribuno de Cuentas y un representante del Departamento Ejecutivo Municipal. Dicha Comisión deberá reunirse ante el ingreso de cada nuevo expediente, debiendo solicitar UNA (1) tasación como mínimo a Asociaciones o Colegios del rubro inmobiliario con Personería Jurídica que actúen en la ciudad de Villa Carlos Paz, a los fines de determinar el precio de venta.*

El precio así determinado podrá abonarse de la siguiente manera:

a) De contado.

b) Hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y



consecutivas, con un interés del 1,50 % (uno con cincuenta por ciento) mensual, cuando el precio fuere de hasta una vez el límite de contratación de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.

c) Hasta en 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 1,50 % (uno con cincuenta por ciento) mensual, cuando el precio fuere de más de una vez y hasta tres veces el límite de contratación de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.

d) Hasta en 18 (dieciocho) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del 1,50 % (uno con cincuenta por ciento) mensual, cuando el precio fuere de más de tres veces el límite de contratación de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.”.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6532

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
29 de julio de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6532 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el

Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6532 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 652/DE/2019

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de julio de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el modelo de Convenio a suscribir entre esta Municipalidad de Villa Carlos Paz y la Empresa **Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A. (CO.TR.ECO S.A.)**, concesionaria del Servicio de Higiene Urbana y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios de esta Ciudad, relativa a la variación de costos del servicio, conforme Anexo I que forma parte de la presente.-



ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6533

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, con domicilio en calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el señor....., D.N.I. N°, en su calidad de Intendente Municipal, denominada en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y la Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A., con domicilio en calle San Lorenzo N° 47, Piso 1º, Oficina 1 de la ciudad de Córdoba, representada para la celebración del presente acto por el Sr. David Emanuel Druetta, D.N.I. N° 33.067.009, en adelante citada como CO.TR.ECO. S.A., por la otra, han convenido en celebrar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objetos los que a continuación se especifican: a) Re-determinar el precio del contrato celebrado entre LA MUNICIPALIDAD y CO.TR.ECO. S.A. a los fines de la prestación del Servicio de Higiene Urbana y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, actualmente en vigencia. b) Determinar la deuda por diferencia entre el precio surgido del apartado precedente y el precio vigente, respecto del servicio normal y diferencial prestado entre los meses de diciembre de 2018 y junio de 2019 inclusive.

Las cuestiones enumeradas se encuadran en las disposiciones contenidas en el

artículo 47º del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública aprobada por la Ordenanza 6273 para la concesión del servicio señalado en el presente apartado y se encuentran en trámite administrativo en la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en los expedientes N° 174017/19, 176113/19 y 176391/19.-

SEGUNDA: Las partes manifiestan haber acordado voluntariamente el procedimiento para los cálculos a que alude la cláusula precedente y prestan expresa conformidad en relación a los montos fijados en los apartados que siguen como resultado de esas estimaciones.-

TERCERA: Se establece la re-determinación del precio del contrato celebrado entre LA MUNICIPALIDAD y CO.TR.ECO. S.A. a los fines de la prestación del Servicio de Higiene Urbana y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, actualmente en vigencia, en la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 14.542.884,54), IVA incluido, a partir del mes de abril del año 2019.-

CUARTA: Se acuerda la deuda que surge como consecuencia del reconocimiento de variación de precios que ha sufrido el contrato descrito en la cláusula precedente, respecto del servicio normal y diferencial prestado conforme el siguiente detalle: a) Por el período diciembre de 2018, se lo fija en la suma de pesos un millón quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve con



diecisiete centavos (\$ 1.586.479,17), IVA incluido; b) Por el período enero de 2019 a marzo de 2019 inclusive, se lo fija en la suma de pesos cinco millones setecientos sesenta y dos mil setecientos treinta y uno con cincuenta y tres centavos (\$ 5.762.731,53), IVA incluido, resultante de calcular la suma de pesos un millón novecientos veinte mil novecientos diez con cincuenta y un centavos (\$ 1.920.910,51) por período mensual; y c) Por el período abril de 2019 a junio de 2019 inclusive, se lo fija en la suma de pesos ocho millones seiscientos veintisiete mil quinientos nueve con catorce centavos (\$ 8.627.509,14), IVA incluido, resultante de calcular la suma de pesos dos millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y seis con treinta y ocho centavos (\$ 2.875.836,38) por período mensual. En definitiva, el monto total a abonar se fija en la suma de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 15.976.719,84).-

QUINTA: Lo establecido en el presente convenio queda sujeto a la aprobación de su contenido por parte del Concejo de Representantes de Villa Carlos Paz de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública aprobada por la Ordenanza 6273 y al visado, en los términos de Ley, del Tribunal de Cuentas de la misma Ciudad.-

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD deja constancia que el gasto que demande el cumplimiento de este acuerdo será

atendido con los fondos de la Partida Presupuestaria N° 37.72.100.1.13.319, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

SÉPTIMA: Cumplidas las pautas establecidas en el presente convenio, ambas partes declaran que nada tendrán que reclamarse como consecuencia del objeto consignado en su cláusula primera.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Villa Carlos P a z , a los _____.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
29 de julio de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6533 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza



N° 6533 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 650 / DE / 2019

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de julio de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Modelo de Convenio con la empresa Mallas Marea S.R.L., que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6534

CONVENIO

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Sr., **D.N.I. N°**, con domicilio en calle Liniers 50 de esta Ciudad, por una parte, en adelante la Municipalidad y por la otra

Mallas Marea S.R.L., representada en este acto por el Sr. Andrés Groppa, D.N.I. N° 37.687.145, en su carácter de apoderado, con domicilio en calle Julio A. Roca N° 7 de esta Ciudad, en adelante la EMPRESA, han resuelto celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Empresa dona a la Municipalidad y ésta acepta, indumentaria deportiva para ser utilizada por los atletas y deportistas locales que cuentan con apoyo económico a través de subsidios. La indumentaria llevará impreso el logotipo de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en la forma y dimensiones que ésta lo disponga. Asimismo la Empresa se obliga a comercializar a precio de costo indumentaria deportiva que resulte necesaria para el personal municipal, en el desarrollo de sus actividades.-

SEGUNDA: El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firma de presente convenio, pudiendo ser renovado por idéntico período, salvo decisión en contrario por parte de alguno de los firmantes, lo que deberá ser notificado por medio fehaciente de comunicación, con una antelación de treinta días.-

TERCERA: La Empresa será considerada sponsor oficial de todas las actividades deportivas que desarrolle el Municipio o en aquellas que los atletas locales participen.-

CUARTA: A todos los efectos legales que diera lugar el presente convenio, las partes se someten voluntaria y exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz,



renunciando expresamente al Fuero Federal y a todo otro donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que fuere menester efectuar.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Villa Carlos Paz a los _____.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
29 de julio de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6534 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6534 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 649 / DE / 2019

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de julio de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el modelo de Convenio Marco de Adhesión al Programa de Radicación de Médicos en el interior Provincial, a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, que forma parte integrante de la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será atendido con la Partida Presupuestaria 36.01.100.1.13.326, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.-

ARTÍCULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6535

**CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN AL
PROGRAMA DE RADICACIÓN DE
MÉDICOS EN EL INTERIOR
PROVINCIAL ENTRE EL MINISTERIO
DE SALUD DE LA PROVINCIA DE**



CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD / COMUNA DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en adelante “**El Ministerio**”, representado por su titular, Dr. Francisco José Fortuna, con domicilio en Av. Vélez Sársfield 2311 de la Ciudad de Córdoba y, por la otra, la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Señor Intendente Esteban Aníbal Avilés, D.N.I. 22.413.806, de ahora en más “**La Municipalidad**”, con domicilio en calle Liniers 50 de la ciudad de Villa Carlos Paz; convienen en celebrar el presente “Convenio Marco de Adhesión al Programa de Radicación de Médicos en el Interior Provincial”, en el marco del **Acta Acuerdo de Adhesión al Programa de Radicación de Médicos en el Interior Provincial**, celebrado entre el Ministerio de Gobierno, representado por su Ministro el Dr. Juan Carlos Massei, el Ministerio de Salud, representado por su Ministro el Dr. Francisco Fortuna y refrendado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba Cr. Juan Schiaretti, con número de protocolo Interno N°19 con fecha 23 de abril del año 2019, sujeto a las cláusulas que siguen a continuación:

ANTECEDENTES y FUNDAMENTACION

Que históricamente la formación del recurso humano de Posgrado en Salud abarca especialidades heterogéneas y las preferencias de los nuevos aspirantes a Residencias en Salud, quienes se orientan a las menos demandantes y más rentables.

Que existe una distribución también heterogénea de los Médicos, concentrados en las grandes ciudades, con disminución de profesionales en general y en especialidades críticas, fundamentalmente en las ciudades de menor población del interior provincial.

Que es de suma importancia destacar que grupos importantes de médicos que no se incorporan a programas de formación.

Que existe un deterioro constante y progresivo de la oferta laboral en la salud privada, por el cierre de las clínicas en el interior.

Que se conoce la necesidad de la Especialidad en “Medicina General y Familiar”, para cubrir el perfil más importante del Profesional que se requiere en el Interior Provincial.

Que el principal problema a resolver es la radicación progresiva de médicos en el interior, con una capacitación acorde a las necesidades de la población (perfil de aptitudes para hacer atención primaria de la salud con conocimientos en clínica, pediatría y obstetricia básica, atención de urgencias y medicina comunitaria) y en cantidad suficiente para cubrir una demanda creciente.

PRIMERA - OBJETO: El presente acuerdo tiene por finalidad establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre las partes, a los efectos de posibilitar, mediante la interrelación, reglamentación y convocatoria de un cupo necesario de residentes en la especialidad de Medicina General y Familiar; el desarrollo,



perfeccionamiento y formación académica para los Residentes afectados a los establecimientos sanitarios de “La Municipalidad”. Todo ello, en el Marco del Programa de Radicación de Médicos en el Interior Provincial, que permita reafirmar el compromiso con el acceso universal a la salud, particularmente en el caso de los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.

SEGUNDA- RESIDENTE: Será nominado “RESIDENTE” a los efectos del presente instrumento, aquel profesional médico, apto por criterio de la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud o la que en el futuro la reemplace, para realizar la formación en la especialidad de Medicina General y Familiar en el Marco del presente Programa, habiendo cumplimentado los requisitos previos exigidos por el Área Mencionada en el presente párrafo a tal efecto.

TERCERA – REGIONES: A los fines de llevar a cabo el Programa en cuestión de manera organizada, efectiva y referenciada en su funcionamiento se delinearán las regiones sanitarias (ANEXO I) y sus establecimientos de referencia, a estos fines la “Municipalidad” pertenece a la REGIÓN ____.

CUARTA – RESPONSABILIDADES: “El Ministerio” y “La Municipalidad” llevarán adelante la implementación de las actividades previstas en el presente en forma coordinada; sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su ejecución, las que quedarán limitadas al alcance de las obligaciones que cada una

de las partes hubiere comprometido. En orden a lo dispuesto en el presente acuerdo, las partes conservan la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas y legales, así como la modalidad de las relaciones laborales preexistentes, asumiendo en consecuencia las responsabilidades consiguientes.

QUINTA – INSERCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA DEL RESIDENTE: Tanto “El Ministerio” como “La Municipalidad” se comprometen a trabajar mancomunadamente, según los objetivos del Programa de Radicación de Médicos en el Interior Provincial, para la inserción social, cultural y comunitaria del RESIDENTE en la región designada al efecto.

SEXTA – SERVICIOS: “La Municipalidad” garantizará al RESIDENTE los servicios de vivienda, alimentación y transporte, a través de sus mecanismos administrativos, a los fines de cubrir las necesidades básicas de los residentes en Medicina General y Familiar; así como facilitar el cumplimiento de los objetivos académicos y sanitarios necesarios para la formación del profesional.

Estos servicios serán prestados por el plazo de 6 años, comprendidos por la Formación Completa en Medicina General y Familiar (3 años) y por la Carga Pública reglada en la **CLAUSULA DÉCIMA** del presente instrumento, supeditado al cumplimiento íntegro de las obligaciones y deberes que se le imponga al RESIDENTE, a través del Reglamento de Residencias aprobado por



Resolución N° 876/17.

SÉPTIMA – FINANCIACION DE BECA:

“El Ministerio” obtendrá financiación por medio del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad otorgada según Ley de Reforma del Estado N° 7850, art. 7 y Ley de Coparticipación Provincial N° 8663 art. 4 inc. e), a través del Fondo de Financiamiento de la Descentralización Provincial (FO.FIN.DES), creado por Decreto N°6454/89.

OCTAVA – CAPACITACION: “La Municipalidad” se compromete a designar un **Tutor** responsable de las Actividades Prácticas Docentes para el desarrollo del programa correspondiente a la especialidad Medicina General y Familiar. También deberá elevar los informes periódicos solicitados por la Dirección General de Capacitación y Formación en Salud, o la que en el futuro lo reemplace, a los fines de cumplimentar los objetivos y responsabilidades delineadas en el marco del Reglamento de Residencias Resolución N°876/17.

NOVENA - PROGRAMA DE FORMACIÓN: Las partes se comprometen a observar y cumplimentar el Programa de Formación aprobado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba perteneciente a la especialidad en Medicina General y Familiar en lo atinente al contenido académico, plazo de duración de la residencia, perfil del egresado y condiciones relativas al desempeño del residente.

El Reglamento de Residencias de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba aprobado por Resolución N° 876/17 regulará el desarrollo integral del RESIDENTE.

DECIMA - CARGA PÚBLICA: EL RESIDENTE, habiendo completado los requisitos determinados en el Programa de Formación referenciado en la **CLAÚSULA NOVENA**, deberá cumplir a partir de la finalización de su residencia con la Carga Pública, consistente en la contratación y su permanencia por un plazo de tres (3) años.

UNDÉCIMA – RESCISION UNILATERAL: “El Ministerio” y “La Municipalidad” se reservan la posibilidad de rescindir el presente Convenio, mediante notificación fehaciente a las demás partes, con una antelación no menor a los sesenta (60) días corridos.

D U O D É C I M A – P L A Z O – CONTROVERSAS - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS: Este convenio se celebra por el plazo de 6 años y se podrá requerir el cumplimiento de las obligaciones asumidas, a partir de la firma del presente. Ante cualquier controversia surgida del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a otro fuero y jurisdicción. A todos los efectos de este Convenio las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el exordio del presente, donde serán válidas las notificaciones y/o comunicaciones que allí se cursen.



En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, suscribiendo las partes dos ejemplares del mismo tenor, a los _____.-

ANEXO I

REGIONES:

1 Región Noroeste	Hospitales "Aurelio Crespo" de Cruz del Eje y Villa Dolores
2 Región Noreste	Hospital "J. B. Iturraspe" de San Francisco
3 Región Centro Norte	Hospital "Vicente Agüero" de Jesús María
4 Región Centro	Hospital "Nuestra Señora de la Misericordia" Hospital "Domingo Funes" de Villa Caéiro Hospital "Arturo Illia" de Alta Gracia Hospital "Eva Perón" de Santa Rosa de Calamuchita
5 Región Centro Este	Hospital "San Vicente Paul" de Villa del Rosario Hospital "Ramón B. Mestre" de Santa Rosa de Río Primero
6 Región Sureste	Hospital "Pasteur" de Villa María Hospital "J.A. Ceballos" de Bell Ville
7 Región Suroeste	Hospital "San Antonio de Padua" de Río Cuarto
8 Región Sur	Hospital "Ramón J. Cárcano" de Laboulaye

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
29 de julio de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6535 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6535 sancionada por el Concejo de

Representantes el día 25 de julio de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 654 / DE / 2019

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
25 de julio de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el modelo de CONVENIO DE COLABORACION a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y la Dirección Nacional Vialidad, que como ANEXO I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6536

ANEXO I

Entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante VIALIDAD NACIONAL, representada en este acto por el JEFE DEL 2° DISTRITO, ING. GUSTAVO PEUSER, Ad-Referéndum de la Administradora General, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N° 738, CABA, por una



parte y por la otra la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ DE LA PROVINCIA DE CORDOBA representada por el SR., en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL con domicilio legal constituido en Liniers 50, Villa Carlos Paz (Córdoba), convienen en celebrar el presente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: VIALIDAD NACIONAL delega en la Municipalidad de Villa Carlos Paz la función de operar LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO ubicados sobre Bv. Sarmiento / Ruta Nacional N° 38, en su travesía urbana, por la ciudad de Villa Carlos Paz ubicados en:

- 1) calles Edison y Sarmiento, Villa Carlos Paz;
- 2) calles Cangallo y Sarmiento, Villa Carlos Paz
- 3) calles Sarmiento casi Vivaldi, Villa Carlos Paz
- 4) calles Sarmiento y Scarlatti, Villa Carlos Paz

CLÁUSULA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD acepta la delegación del SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO descrito de conformidad, mediante la suscripción, conjuntamente con VIALIDAD NACIONAL, de la correspondiente ACTA DE ENTREGA.-

CLÁUSULA TERCERA: LA MUNICIPALIDAD, como responsable de operar el SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO descrito en la cláusula primera,

asume el cargo de su mantenimiento y el pago de los consumos por energía eléctrica ante el proveedor del servicio correspondiente, para lo cual gestionará el cambio de titularidad de los referidos contratos de suministro, a cuyo fin bastará la presentación del presente instrumento, todo ello, a los fines de mantener el servicio vigente, sin afectar la seguridad vial.-

CLÁUSULA CUARTA: LA MUNICIPALIDAD no recibirá compensación económica ni indemnización alguna por los gastos que incurra en el Sistema de Alumbrado Público. Las mejoras e infraestructuras no permanentes, que hayan sido introducidas, podrán ser retiradas por la MUNICIPALIDAD, al reintegrar el Sistema de Alumbrado a VIALIDAD NACIONAL.-

CLÁUSULA QUINTA: En caso de que LA MUNICIPALIDAD afectare personal propio o contrate personal para la ejecución de la actividad a realizarse en el Sistema de Alumbrado Público objeto del presente Convenio, se excluye toda relación laboral, contractual o de cualquier clase que sea entre dicho personal y VIALIDAD NACIONAL.-

CLÁUSULA SEXTA: LA MUNICIPALIDAD será la única responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales, previsionales, seguros, y en general cláusulas contractuales emergentes de la relación entre LA MUNICIPALIDAD y el personal de que se trata, comprometiéndose a acreditar frente a VIALIDAD NACIONAL la cobertura del personal referente por parte de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.-



CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso que se comprobare, mediante Acta que se confeccionará al efecto, que LA MUNICIPALIDAD: a) Utiliza el Sistema de Alumbrado Público propiedad de VIALIDAD NACIONAL de manera incompatible con el uso razonable, eficiente y eficaz del mismo o con el destino específicamente fijado en el presente Convenio; b) Incumple con cualquiera de las obligaciones que como parte en el presente se estipula; VIALIDAD NACIONAL podrá, previa notificación fehaciente, rescindir, sin más trámite, el presente Convenio, reservándose todos los derechos por los daños y perjuicios que, eventualmente, pudieran ocasionar a su patrimonio.-

CLÁUSULA OCTAVA: VIALIDAD NACIONAL mantiene sus facultades de control, inspección, fiscalización y si fuese necesario del mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público objeto del Convenio y de los bienes que lo integran.-

CLÁUSULA NOVENA: Al vencimiento del presente Convenio LA MUNICIPALIDAD se compromete a reintegrar el SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO en las mismas condiciones que lo recibe, el cual se hará constar en la respectiva ACTA DE RECEPCIÓN.-

CLÁUSULA DÉCIMA: LA MUNICIPALIDAD se hará responsable de los daños y perjuicios producidos a terceros, como consecuencia del funcionamiento del Sistema de Alumbrado objeto del presente Convenio, durante su vigencia.-

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LA

MUNICIPALIDAD será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados al Sistema de Alumbrado Público propiedad de VIALIDAD NACIONAL, afectado al presente Convenio, que no obedezcan a su uso o consumo normal.-

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: VIALIDAD NACIONAL podrá, sin causa, suspender y/o rescindir el presente Convenio en cualquier momento, debiendo efectuar un preaviso con CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas de anticipación a la fecha de suspensión y/o rescisión. Lo establecido en el presente artículo no dará derecho a ninguna de las partes a ser indemnizada por la otra.-

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción. Transcurrido el término aludido, podrá extenderse por idéntico plazo, previo acuerdo de ambas partes.-

CLAUSULA DECIMOCUARTA: En virtud de ser VIALIDAD NACIONAL integrante del Estado Nacional y ante cualquier diferencia o discrepancia que pudiera surgir respecto de la interpretación y aplicación del presente, ambas partes acuerdan someter a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES con asiento en la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los _____.-



FIRMA INTENDENTE

FIRMA JEFE DEL 2º DISTRITO

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
29 de julio de 2019**

VISTO: La **Ordenanza N° 6536** sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6536 sancionada por el Concejo de Representantes el día 25 de julio de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 653 / DE / 2019



INDICE

ORDENANZA N° 6531 - DECRETO 651/DE/2019.....pág. 2

ORDENANZA N° 6532 - DECRETO 652/DE/2019.....pág. 2

ORDENANZA N° 6533 - DECRETO 650/DE/2019.....pág. 3

ORDENANZA N° 6534 - DECRETO 649/DE/2019.....pág. 6

ORDENANZA N° 6535 - DECRETO 654/DE/2019.....pág. 7

ORDENANZA N° 6536 - DECRETO 653/DE/2019.....pág. 11

